INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004609 **DE** 09 JUN 2026

«Por medio de la cual se apertura el
Proceso de Concurso de méritos No. CMA-06-2026»

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia**, dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

Que el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el **artículo 3 de la ley 489 de 1998** señala: "Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".

Que el **artículo 23 de la ley 80 de 1993** establece: "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa".

Que mediante **Decreto No. 2160 de 1992,** se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, como Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que, en su **artículo 3 de la ley 1709 de 2014** establece que el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género,

orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC requiere adelantar el presente proceso de contratación con el fin de fortalecer el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON), con un enfoque diferencial, interseccional y de género, que para corte de abril 30 de 2026:Tiene una población diferencial e interseccional en la suma total de 20.143, entre hombres y mujeres, según fuente SISPEC WEB, a marzo de 2026.

Que, para tal efecto se hace necesario la elaboración del Manual de Atención Social y Tratamiento Penitenciario para la población privada de la libertad con enfoque diferencial, interseccional y de género, como instrumento técnico y operativo que permita orientar la atención institucional en el marco de respeto y la garantía de los derechos humanos.

Este manual corresponde a los compromisos asumidos por el INPEC en la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género en el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho (mesa TEG), así como a las acciones previstas en el Plan de Acción de las Acciones de Política Pública LGBTIQ+ del sector justicia, y Plan de Retos y desafíos INPEC año 2026; está orientado a la formulación de lineamientos que contribuyan a la identificación, prevención y mitigación de barreras de acceso a la justicia de la población con enfoque diferencial, interseccional y de género, en concordancia con las competencia misiones y las líneas estratégicas de acción de la Entidad.

Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, necesita la elaboracion de un documento técnico integral que articule el marco normativo, la caracterización de la población privada de la libertad y un diagnóstico situacional profundo. Este informe consolidará datos cualitativos y cuantitativos para evidenciar brechas en la atención diferencial y proponer lineamientos de fortalecimiento. El objetivo es proporcionar un soporte sólido para la toma de decisiones institucionales que mejoren la intervención penitenciaria bajo estándares técnicos.

Para ejecutar esta labor, se requiere un contratista con experiencia en procesos investigativos y de intervención con enfoques de género, interseccionalidad y diversidad. El equipo de trabajo deberá ser interdisciplinario, integrando profesionales en psicología, trabajo social y sociología con alta idoneidad técnica. Esta especialización garantiza que el análisis de la información y el desarrollo del proceso cumplan con los criterios de calidad, pertinencia y rigurosidad metodológica necesarios.

Que las obligaciones incluyen realizar jornadas de sensibilización y autorreconocimiento para la población LGTBIQ+ y los servidores públicos, además de organizar el III Simposio Nacional de la No Discriminación. Estas

actividades insumo permitirán diseñar los ejes centrales y la propuesta del Manual de Atención Social y Tratamiento Penitenciario. El producto final será una guía orientadora que integre el respeto por la diferencia y la garantía de derechos humanos en todos los establecimientos de reclusión.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Selección **Concurso de méritos No. CMA-06-2026, el día 28 de mayo de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el **04 de junio de 2026.**

Que se presentaron observaciones por parte de ***"FORTALECER EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INTERSECCIONAL Y DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPETENCIAS MEDIANTE LA CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL MANUAL DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO CON PARTICIPACIÓN DE LA PPL AUTORECONOCIDA DENTRO DEL ENFOQUE"***, al proyecto de pliegos publicado a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en **el SECOP II el día 05 de junio de 2026.**

Que de acuerdo con lo establecido en el **numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y en lo descrito en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015** modificado y adicionado por la **Ley 1860 de 2021**, que al respecto señala:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Negrilla fuera de texto.*

INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004609 **DE** 09 JUN 2026

«Por medio de la cual se apertura el
Proceso de Concurso de méritos No. CMA-06-2026»

Que en el término establecido en el cronograma del **Concurso de méritos No. CMA-06-2026, el día 28 de mayo de 2026**, se recibieron una (1) solicitud para limitar el proceso a MIPYME, tal como lo establece la normativa, dichas solicitudes son las siguientes:

| NOMBRE O RAZON SOCIAL | TAMAÑO DE EMPRESA | REPRESENTANTE LEGAL | IDENTIFICACIÓN | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| KAPITAL GROUP SAS | Microempresa | JORGE ALBERTO ARIZA FRANCO | 79.948.273 | Cumple con el requisito |

Que se permite informar que **Concurso de méritos No. CMA-06-2026, el día 04 de mayo de 2026**, NO SE LIMITARÁ A MIPYME, en razón a que no se cumplió con los requisitos para la limitación, la norma exige que por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas, y sólo se recibió una (1) solicitud de una empresa.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva y en virtud del **artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015**, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de subasta inversa electrónica, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que mediante oficio N° **2026IE0120131** y **2026IE0119137** por y la Coordinadora del Grupo Contable y la Directora de Atención y Tratamiento del INPEC, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5° del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Ordenar la apertura del proceso Concurso de méritos No. CMA-06-2026, cuyo objeto es "***FORTALECER EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INTERSECCIONAL Y DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPETENCIAS MEDIANTE LA CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) COMO INSUMO PARA EL DISEÑO DEL MANUAL DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO CON PARTICIPACIÓN DE LA PPL AUTORECONOCIDA DENTRO DEL ENFOQUE.***"

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el

presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS**, reglamentada por el **artículo 2.2.1.2.1.2.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.**

**ARTÍCULO TERCERO**: El cronograma del presente proceso, será el dispuesto en el referido proceso por la plataforma del SECOP II.

**PARÁGRAFO:** De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas".*

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor estimado del presente proceso es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE. IVA INCLUIDO,** suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presupuesto oficial asignado para el presente proceso es hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE** ($200.000.000), que se encuentra respaldado en el **CDP 22926** de fecha 2026-01-13, Unidad/Subunidad 12-08-00-000 INPEC - GESTIÓN GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO A-03-03-01-018 IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO, FUENTE "NACIÓN", RECURSO. 10 SITUAC. CSF cuyo objeto es: 1- FORTALECER EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INTERSECCIONAL Y DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPETENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO CON PARTICIPACIÓN DE LA PPL AUTORECONOCIDA DENTRO DEL ENFOQUE.-, por valor de ($200'000.000.00), expedido por la coordinadora de presupuesto del INPEC, el cual se afectará hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE. IVA INCLUIDO.**

| BSITEM | RUBRO PRESUPUESTAL | CDP | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| 640 | A-03-03-01-018 | 22926 | $200.000.000 |

**ARTÍCULO SEXTO:** Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso **Concurso de méritos No. CMA-06-2026, el día 21 de abril de 2026**, así:

| NOMBRE | CALIDAD DEL VERIFICADOR |
|---|---|
| GAMA GALVIS GUSTAVO ALBERTO | FINANCIERO |
| ISAIAS EMIRO LÓPEZ MANGA | FINANCIERO |

INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004609 **DE** 09 JUN 2026

«Por medio de la cual se apertura el
Proceso de Concurso de méritos No. CMA-06-2026»

| | |
|---|---|
| EDUAR ANDRES VÁSQUEZ MATALLANA | TÉCNICO |
| DIANA PAOLA CUBIDES SERRANO | TÉCNICO |
| ALEXANDER ARDILA ESTEPA | TÉCNICO |
| LUIS NEVARDO CORREA FLOREZ | JURÍDICO |

El comité evaluador, realizará las siguientes actividades:

- Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exig das a los proponentes en los pliegos de condicicnes.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigicas a los proponentes en los pliegos de condiciones.
- Cal ficar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente. Ccntestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
- Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
- Suscribir y remitir en forma oportura a la Subdirección de Gestión Contractual, los informes de evaluación de las ofertas, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO**: El comité deberá actuar dardo cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales. universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO** Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10337191&isFromPublicArea=True&isModal=False Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004609 **DE** 09 JUN 2026

«Por medio de la cual se apertura el
Proceso de Concurso de méritos No. CMA-06-2026»

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los 09 JUN 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO**
**Director de Gestión Corporativa**
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

**Aprobado por:** Álvaro Fernando Ledesma, Subdirector de Gestión Contractual
**Revisado por:** Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
**Reviso:** German Gonzalo Barón Rojas – Abogado - Subdirección de Gestión Contractual
**Proyecto:** Luis Nevardo Correa Flórez – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual